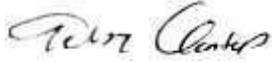


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Noviembre 9 de 2021.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO Nº 1500
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (Valle), nueve (09) de noviembre de 2021

El señor JHON BREINNER BENITEZ GUERRERO, promueve a través de apoderado judicial demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra del señor SIXTO JAVIER BANGUERA ALBORNOZ.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) El registro civil de nacimiento del demandante es ilegible.

b) La primera página del poder, no tiene el sello de confrontación que de fe, que fue realizado con la diligencia de presentación personal y reconocimiento que figura en la segunda página. Para subsanar tal efecto se podrá allegar el poder original a la secretaria del despacho, a efectos de verificarlo.

c) Se deben allegar las evidencias correspondientes a la forma cómo obtuvo la dirección electrónica y física del señor SIXTO JAVIER BANGUERA ALBORNOZ, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovido por el señor JHON BREINNER BENITEZ GUERRERO, contra el señor EDISON NARANJO GUZMAN.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla la exigencia de ley – Decreto 806 de 2020 – art. 6., so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º) RECONOCER personería al doctor RUBEN SARIO BONILLA OROBIO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.113.532.209 de Candelaria - Valle y TP. No. 27.541 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Firmado Por:

Palmira, 10/11/2021

Maritza Osorio Pedroza

Juez

La secretaria,

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

NELSY ELLEN SALAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b8c5c1c4b61d18f2cede0204ce32482cd1e3f0d1df7e024460b517d79963c63

Documento generado en 09/11/2021 05:29:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**